---- Trelew, de mayo de 2.013.----------

----- **Y VISTOS**: El recurso de apelación interpuesto a fs. 41 y fundado a fs. 43/44 vta., contra la providencia de fs. 40, y su concesión en relación y con efecto suspensivo de fs. 42.; y ----------

----- **CONSIDERANDO**: ----------

----- I.- Que a fs. 40 el juez de grado decidió suspender el proceso hasta tanto se dicte sentencia en el beneficio de litigar sin gastos iniciado, teniendo en cuenta lo informado por el actuario a fs. 39. Con fundamento en el art. 84 del C.P.C.C. interpreta, en síntesis, que la suspensión del principal debe efectuarse con un criterio de temporaneidad, no sujeto a interpretación, que rige tanto en el supuesto de que se lo solicite en la demanda como cuando se la hace por la vía incidental contemporánea.-----

--- Contra esta decisión a fs. 41 el accionante interpone recurso de apelación y expresa sus agravios a fs. 43/44 vta.. Manifiesta que no existe presentación contemporánea entre la demanda de daños y perjuicios y el beneficio de litigar sin gastos; dado que la acción de reparación fue ingresada a la Oficina de Sorteos de Causas el día 05 de marzo de 2013, en tanto que el incidente de beneficio de litigar sin gastos ingresó el día 06 de marzo de 2013. Cita jurisprudencia de ambas Salas de esta Alzada para alegar que la suspensión sólo procede cuando se solicita el beneficio en el mismo escrito o se lo hace coetáneamente. Agrega que cuando una presentación es posterior a la interposición del principal, no se le puede otorgar idénticos efectos a que si hubiera sido interpuesta anteriormente o el mismo día de la acción principal. Pide que se revoque la resolución y se deje sin efecto la suspensión. ----------

--- II.- El segundo párrafo del art. 84 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut textualmente establece que "el trámite para obtener el beneficio no suspenderá el procedimiento, salvo que se pidiere en el escrito de demanda". La referencia hecha en segundo término es confusa, debido a que no determina concretamente si se refiere al pedido de suspensión o al lugar donde se solicita, pero en virtud de que el uso de la preposición "en" denota el lugar, tiempo o modo en que se determinan las acciones de los verbos a que se refiere, estaría en consecuencia determinando el lugar en que debe solicitar el beneficio para que la excepción a la regla de suspensión del trámite tenga lugar (esta Sala, SIC 203/06, con cita de "D., A. c/ P. R.", CNCiv., Sala "K", 26/3/93, L.L., T. 1994-B, p g. 691).----------

--- Responde la misma, al hecho objetivo de la iniciación del trámite del beneficio en sí mismo y no a la petición que en tal sentido pueda o no efectuar la parte interesada, dado que la aceptación de esta hipótesis implicaría dejar librada la decisión de la suspensión a su particular criterio o conveniencia (esta Sala, SIC 203/06, con cita de “S., M. E. c/ M. O. N. S.A.", CNCiv., Sala "A", 17/4/95, L.L., T. 1995-C, p g. 279).----------

--- Conforme surge del cargo inserto a fs. 24 de autos, la demanda por daños y perjuicios se presentó el 05 de marzo del 2013 a las 08,37 horas, a la vez que del informe de actuaria de fs. 52, surge que el beneficio de litigar sin gastos fue presentado

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

el día 06/03/13 a las 09,45 horas, esto es, con posterioridad a la presentación de la demanda por daños y perjuicios.----------

--- Ello así, es criterio sostenido por esta Sala que para la interpretación de la mencionada norma de la ley de rito, debe atenderse a un criterio de temporaneidad en el que nada incide que se haga el pedido en el escrito de demanda o en otro separado, sino que lo requerido es que la presentación sea contemporánea, rigiendo la suspensión del procedimiento tanto en el supuesto de que se lo solicite en la demanda o, conjuntamente, por vía incidental, brindando una idea de tiempo y no de instrumentación del pedido. En tanto que la presentación simultánea determina la suspensión prevista, y si el pedido del beneficio se hace con posterioridad, en cambio, el procedimiento no puede ser suspendido (SIC 75/99, 203/06, Sala B).----------

--- En igual sentido, la Sala A de esta Cámara de Apelaciones tiene dicho que en la interpretación de la mencionada norma corresponde atenerse a un criterio de temporaneidad (no de contemporaneidad), en el que nada incide que se haga el pedido en el mismo escrito de demanda o en pieza por separado; lo requerido es que la presentación se efectúe tanto "antes" como "simultáneamente" con el escrito de iniciación del pleito. El espíritu de la ley permite entrever que el beneficio de pobreza tiene efecto interruptivo sobre el principal cuando se inicie con anterioridad a la promoción de la demanda, contemporánea o simultáneamente con ésta. Sólo cuando la petición se efectúe con "posterioridad" el proceso principal no se suspenderá (Sala A SIC 7/06, con cita de SIC 114/00; 113/05; 123/05; 124/05).----------

--- Lo peticionado en consecuencia se ajusta a la interpretación propiciada por ambas Salas de esta Alzada, motivo por el cual procede revocar la providencia dictada a fs. 40.----------

--- No se imponen costas y no se regulan honorarios toda vez que la resolución apelada fue dictada de oficio.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

--- REVOCAR la providencia de fs. 40 en todo cuanto fuera materia de agravios, y ordenar que continúe la causa según su estado. ----------

--- SIN IMPONER costas, ni regular honorarios, toda vez que la resolución apelada fue dictada de oficio.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIC.- CONSTE.**----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA